

TEMUCO, 15 DIC. 2017

RESOLUCION EXENTA 4914

VISTOS: Los DFL N°s 17 y 156 de 1981, D.S. 296 de 2014,
todos del Ministerio de Educación, D.U. N°314 de 2010.

CONSIDERANDO

El acuerdo de la Junta Directiva en Sesión Ordinaria N°287
del fecha 23 de noviembre de 2017, en orden de aprobar el nuevo Reglamento de Obligaciones
Financieras y de Becas de los Estudiantes de Postgrado y Especialidades.

RESUELVO

**1º APRUEBASE nuevo Reglamento de Obligaciones
Financieras y de Becas de los Estudiantes de Postgrado y Especialidades**, de la forma que indica:

**TITULO I
DE LOS ARANCELES Y DE LA CALIDAD DE LOS ALUMNOS**

Artículo 1. El arancel de inscripción es el valor que se paga de contado, anualmente, al momento de formalizar su matrícula, independientemente si la duración del período académico al cual se esté ingresando, es un semestre o un año, y mientras permanezca en el programa.

Dicho arancel será fijado por Resolución de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Mientras no se pague el arancel de inscripción y garantice el pago del arancel anual del programa, en la forma señalada en el artículo siguiente, el sistema permanecerá bloqueado para ingresos de notas o cualquier otra constancia propia de la actividad académica de un alumno.

El arancel de inscripción no será devuelto, cualesquiera sean las causas o circunstancias por las cuales el postulante no se incorpore, o deba suspender o abandonar alguno de los programas dictados en la Universidad de La Frontera.

Sera condición para ingresar a un programa de Postgrado o Especialidad, que el postulante acredite encontrarse al día en el pago de Aranceles de Carreras de Pregrado y/o Créditos Universitarios que mantenga con la Universidad, lo que deberá certificarse al Director del Programa o Especialidad.

Artículo 2. El arancel del programa, es el costo total del programa, que el estudiante debe pagar de contado o por mensualidades, independientemente del número de créditos que semestralmente o anualmente inscriba.

El pago del total anual será al inicio del programa. En caso de pago en mensualidades el estudiante deberá acogerse a alguna de las modalidades de pago disponibles.

Si el estudiante cursara un período inferior a la duración total del programa, podrá solicitar la exención de la parte del programa no cursado, lo que será resuelto por el Director Académico de Postgrado en consulta con el Vicerrector de Administración y Finanzas, o quién éste designe.

Artículo 3. El valor de los respectivos aranceles de cada programa, serán establecidos anualmente, para las diversas cohortes del programa a través de una Resolución Exenta de Rectoría, a propuesta conjunta del Director Académico de Postgrado, Vicerrector de Administración y Finanzas o quién designe, y el Director del respectivo programa, en la que se determinará:

- a.- El valor anual del arancel de cada programa.
- b.- El número máximo de cuotas anuales
- c.- Los porcentajes de descuentos que se aplicarán por el pago al contado y efectivo del valor del arancel anual del programa y el plazo máximo que tendrán los estudiantes para efectuar dicho pago y acogerse al beneficio. Existirá un descuento de un 10% por pago anticipado y para ex alumnos de pre y postgrado

Los estudiantes que perciban becas otorgadas por la Universidad de La Frontera, no podrán acogerse al beneficio de descuento.

Los funcionarios de la Universidad de La Frontera, podrán tener un descuento desde un 15% y hasta un 50% del valor del arancel anual, según determine el programa. Este beneficio se hace extensivo a Profesionales con Contratos a Honorarios avalados por el Decano de la Facultad a la cual están adscritos, con un año de antigüedad en la Institución.

Los hijos de funcionarios de la Universidad de La Frontera podrán tener un descuento de hasta un 50 %, del valor del arancel anual, según lo determine el Programa, proporcional a la jornada laboral del funcionario.

Los descuentos que se reconozcan no son acumulables.

Artículo 4. El pago (impuestos universitarios incluidos) correspondiente al expediente de graduación final estarán incluidos en el arancel de inscripción, a excepción de :

1. Los alumnos que hayan sido aceptados en un Programa de Postgrado y Especialidades en el cual le hayan autorizado la convalidación de asignaturas, y su graduación se produzca en un período inferior a un año.
2. Los alumnos que hayan sido beneficiado con Beca de Excelencia Académica, que incluya el beneficio de no pago de arancel de inscripción.
3. Los alumnos que se gradúen de un Programa con una duración inferior a tres semestres.

Artículo 5. La calidad de alumno regular se adquiere una vez que tenga las asignaturas inscritas del Programa. Esta condición lo faculta a dar inicio a cualquiera de las actividades a realizar dentro del año calendario, de acuerdo a los requisitos contemplados en el Reglamento General para Programas de Doctorado, Reglamento General para Programas de Magíster y Reglamento General de Especialidades.

Artículo 6. El estudiante que se encuentre en mora en el pago de sus cuotas de aranceles de postgrado, sean estas cuotas regulares y/o pactadas en convenio de pago, no podrá acceder a ninguna actividad y servicio académico en la Universidad de La Frontera, como por ejemplo, inscripción de asignaturas, exámenes de calificación, etc.; lo que deberá cautelar la Dirección del Programa junto a la Dirección Académica de Postgrado.

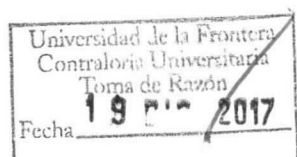
TITULO II

DE LOS EFECTOS FINANCIEROS DE RETIRO TEMPORAL/POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS/ RENUNCIA VOLUNTARIA

Artículo 7. El estudiante que presente solicitud de retiro temporal / postergación de estudios, deberá acreditar previamente que su situación de pago de los aranceles correspondientes, se encuentra regularizada.

Se entenderá por situación de pago regularizada, cuando el estudiante ha pagado el arancel del programa, o si ha optado por el pago en cuotas, hasta la correspondiente al mes en que presentó su solicitud, o, cuando haya comprometido su pago mediante un convenio de pago aceptado por la instancia correspondiente.

Artículo 8. La solicitud de retiro temporal / postergación de estudios presentada por el estudiante, deberá ser aprobada por resolución interna, emitida por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, con arreglo a las disposiciones que al efecto, contempla el Reglamento General para Programas de Doctorado, Reglamento General para Programas de Magíster y Reglamento General de Especialidades, debiendo indicar la Resolución entre otros antecedentes, lo siguiente:



- a) Fecha en que el estudiante presentó la solicitud.
- b) Fecha en que el estudiante pagó el arancel de inscripción o matrícula.
- c) Mes hasta el cual debe pagar, que corresponderá a la fecha en que el alumno presentó la solicitud, en el caso de haber elegido la opción pago en cuotas.

Artículo 9. Cuando el alumno reinicie sus estudios, deberá retomar los pagos tomando en consideración la fracción adeudada considerando, lo señalado en la resolución precedente.

Artículo 10. La renuncia se formalizará en la Dirección de Registro Académico Estudiantil, sólo si el estudiante ha cumplido con sus obligaciones financieras con la Universidad (Pregrado, Postgrado y/o Crédito Universitario).

TITULO III DE LAS BECAS OTORGADAS POR LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

PARRAFO I. DEL OBJETIVO DE LAS BECAS

Artículo 11. Las becas estarán destinadas a fomentar y facilitar la realización de estudios de postgrado y/o especialidad, la investigación, el desarrollo del pregrado y la continuidad de estudios del pregrado al postgrado.

Artículo 12. El potencial becario es el postulante aceptado o alumno regular de postgrado o especialidad con un destacado rendimiento académico. La solicitud de beca deberá ser realizada por el estudiante, en un formulario ad-hoc en los plazos que fije la Dirección Académica de Postgrado y sancionada por una Comisión, en adelante Comisión AD HOC, integrada por el Director Académico de Postgrado, y los Directores de Postgrado e Investigación.

Una vez aprobada la misma, ésta se concretará a través de una resolución dictada por el Vicerrector de Investigación y Postgrado en la que deberá dejarse constancia de la duración de la beca y la modalidad de mantención de la misma.

PARRAFO II. DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 13. La Universidad de La Frontera ofrecerá las siguientes modalidades de becas para estudiantes de postgrado y especialidades.

BECA DE EXENCIÓN DE ARANCEL DE PROGRAMA DE POSTGRADO (PARCIAL O TOTAL). Podrá otorgarse, con cargo a los recursos del mismo programa, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, para los estudiantes de Doctorado, Magíster y Especialidades. El monto o porcentaje definido hasta donde puede otorgarse una exención será definido en la resolución que anualmente fija los aranceles del programa. Las becas parciales serán equivalentes a: 15 %, 20 %, 25 %, 35 %, 50 %, 75 %.

La duración de la beca se extenderá por el período de duración del programa, sin embargo, su mantención quedará sujeta a la evaluación anual que se efectúe por la Comisión Ad-Hoc indicada en el art.12.

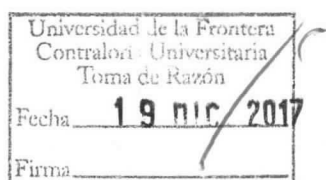
BECA DE MANTENCIÓN. Podrá otorgarse, con cargo al presupuesto estructural, sólo para estudiantes de doctorado con dedicación exclusiva.

Excepcionalmente se otorgarán becas de mantención a estudiantes de Magíster Académico con dedicación exclusiva. Anualmente por resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado se fijaran las condiciones para acceder a este beneficio por parte del estudiante de un Magister Académico.

La duración de la beca se extenderá por el período de duración del programa; sin embargo, su renovación anual quedará sujeta a la evaluación que al efecto se efectúe por la Comisión Ad-Hoc indicada en el art.12.

BECA FRANCISCO SALAZAR DE EXENCIÓN DE ARANCEL. Podrá otorgarse a ex alumnos de pregrado que hayan obtenido el Premio Universidad de La Frontera y que se inscriban en un Programa de Doctorado o Magíster, dentro de los 3 años siguientes a su titulación.

Por año académico, se otorgará una beca de Doctorado o Magíster, según corresponda en forma alternada.



La beca considera la exención total del arancel con cargo a presupuesto estructural.

La beca se otorgará en el Programa donde el alumno efectivamente se matriculó y por una sola vez.

La beca se mantendrá mientras el estudiante tenga continuidad en el programa, sin perjuicio de los periodos de salida en que pueda incurrir (postergación de estudios, retiro temporal).

La duración de la beca se extenderá por el período de duración del programa, sin embargo, su mantención quedará sujeta a la evaluación anual que se efectúe por la Comisión Ad-Hoc, indicada en el art.12.

BECA DE TÉRMINO DE TESIS DOCTORAL. Podrá otorgarse sólo a estudiantes de doctorado, con cargo al presupuesto estructural y es incompatible con la beca de mantención. Esta beca cumple con el objetivo de permitir a los estudiantes finalizar el trabajo necesario para obtener el grado académico de doctor, en un período máximo de seis meses, permitiéndoles dedicarse en forma exclusiva a la redacción y revisión de su tesis doctoral y obtención del grado académico.

BECAS ANUALES DE MAGISTER PARA ESTUDIANTES VINCULADOS AL PRE Y POSTGRADO: Podrá otorgarse a los estudiantes de pregrado de la Universidad de La Frontera, que habiendo obtenido el grado de Licenciado mantengan la calidad de alumno de pregrado y se encuentren aceptados en un Programa de Magíster en la Universidad de La Frontera. La circunstancia de estar matriculado en una carrera de pregrado, lo exime del pago del arancel de inscripción. La beca considera además, la exención total en el arancel del programa, con cargo al presupuesto del Programa.

Su duración será de un año y solamente se renovará si el estudiante ha cursado con éxito sus compromisos en el Pregrado, entendido esto como haber inscrito y aprobado la totalidad de las actividades curriculares correspondientes al semestre y/o año en curso. La duración máxima de esta beca será de dos años.

Su renovación anual quedará sujeta a la evaluación que al efecto se efectúe por la Comisión Ad-hoc indicada en el art.12.

El estudiante que haya finalizado sus estudios en Pregrado y mantiene su vinculación con el Postgrado podrá postular a una beca de exención de arancel de programa de postgrado (parcial o total) de acuerdo al presente reglamento. Esta será evaluada de acuerdo a las condiciones de otorgamiento establecidas en ella

PARRAFO III. DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 14. Las Becas serán adjudicadas de acuerdo con la información y documentación aportada por los postulantes en la "Solicitud de Beca de Postgrado" que guardará el carácter de declaración jurada. Será responsabilidad de la Comisión AD HOC, declarada en el art. 12, la verificación de la veracidad y exactitud de la información aportada por el postulante, y de acuerdo con las entrevistas y documentación acompañada o que pueda existir en la Universidad.

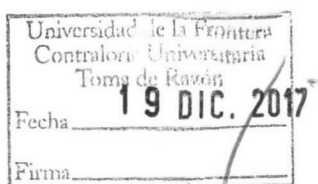
Serán tomados como criterios de asignación de Becas los siguientes:

a.- Para las Becas de Exención de Arancel y Mantención para Programas de Doctorado:

1. Promedio notas de pregrado y certificado de Ranking, el que no podrá situar al postulante bajo el 20% mejor de su promoción.
2. Permanencia en la carrera de pregrado, la que no podrá exceder de los dos semestres adicionales al periodo normal de duración de su carrera.
3. Producción Científica
4. Estudios complementarios.
5. Actividades académicas y profesionales realizadas.
6. Otros antecedentes.

b.- Para las Becas de Exención de Arancel para los Programas de Magíster y Especialidad:

1. Promedio notas de pregrado y certificado de Ranking, el que no podrá situar al postulante bajo el 20% mejor de su promoción.



2. Permanencia en la carrera de pregrado, la que no podrá exceder de los dos semestres adicionales al periodo normal de duración de su carrera.
3. Estudios complementarios
4. Actividades académicas y profesionales realizadas
5. Otros antecedentes

c.- Para las Becas de Término de Tesis Doctoral:

1. Grado de avance de la tesis
2. Grado de avance de publicación (es) (ISI, Scielo)
3. Trabajos publicados en Congresos
4. Adecuado desempeño académico en el postgrado, lo que conlleva contar con una nota mínima de aprobación de 5,5 en cada actividad curricular.
5. Otros antecedentes.

d.- Para las becas de exención aranceles de inscripción y del programa para estudiantes vinculados al pre y postgrado

1. Estar en posesión del grado de licenciado
2. Promedio notas de pregrado y certificado de Ranking, el que no podrá situar al postulante bajo el 20% mejor de su promoción.
3. Permanencia en la carrera de pregrado, la que no podrá exceder de los dos semestres adicionales al periodo normal de duración de su carrera.
4. Actividades extracurriculares
5. Situación socioeconómica
6. Otros antecedentes

Podrá por resolución fundada de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado no considerarse algunos de los antecedentes 4, 5 y 6.

e.- Para las becas Francisco Salazar

1. Acreditar Premio Universidad de La Frontera.
2. Antecedentes académicos

Para las distintas modalidades de becas, los porcentajes que se asignaran a cada criterio, como asimismo los rangos de distribución de la valoración del porcentaje dentro de cada criterio se determinarán a través de una resolución dictada por el Vicerrector de Investigación y Postgrado.

PARRAFO IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO.

Artículo 15. El estudiante beneficiado con una beca de exención de arancel del programa total o parcial o de beca de mantención total o parcial se compromete a respetar las siguientes condiciones:

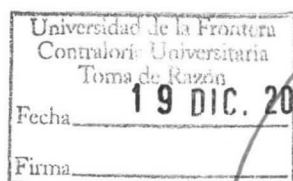
a.- El beneficiario de una beca de exención total, asume la obligación de participar en una asignatura en pregrado por cada semestre académico que goce de esta Beca (asignatura de régimen normal o bien un electivo), en concordancia con las unidades académicas que correspondan, u otras funciones que determine el Director del Programa relacionadas con la investigación o la docencia.

Para estos efectos el becario será nombrado en calidad de instructor adjunto ad honorem. La carga máxima asignada al becario no deberá sobrepasar las 8 horas semanales.

b.- Poner a disposición de la Universidad toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario cada vez que se le solicite.

c.- Concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuera convocado con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su actividad como estudiante de postgrado becado.

d.- Presentar, si cumple con los requisitos establecidos por Fondos Competitivos Externos (CONICYT, MECESUP, etc), sus antecedentes al concurso respectivo.



PARRAFO V. REVISIÓN ANUAL DE LAS BECAS

Artículo 16. Todas las becas serán revisadas anualmente por Comisión AD-HOC indicada en el art.12, pudiendo ser suspendidas de no cumplirse con las condiciones que se señalan a continuación.

a.- Adecuado desempeño académico en el postgrado, lo que conlleva contar con una nota mínima de aprobación de 5,5 en cada actividad curricular.

b.- Informe confidencial valorativo del Director del Programa respecto al desempeño del becario en el año finalizado.

Artículo 17. Asimismo, durante el curso del año académico, de ocurrir cualquier circunstancia que lo justifique, podrá evaluarse la suspensión de la beca.

Artículo 18. Para renovar la beca que ha sido suspendida, el estudiante deberá presentar un informe de avance curricular y un nuevo informe valorativo del Director del Programa. La Comisión AD HOC, evaluará la pertinencia de reanudar el otorgamiento de la misma, en la medida en que cumpla con los requisitos de procedencia señalados en el art. 16, con un informe ad hoc del Comité Académico del Programa.

PARRAFO VI. CAUSAS DE CANCELACIÓN

Artículo 19. La Dirección Académica de Postgrado podrá cancelar la beca por:

a.- Incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en este Reglamento

b.- Mal desempeño académico del becario

c.- Haber sido sancionado conforme al reglamento de deberes y derechos.

La beca se pierde automáticamente en caso de que el alumno sea eliminado del Programa o no cumpla adecuadamente su actividad docente o presente una deuda morosa en el pregrado y/o créditos universitarios.

TITULO IV DE LOS ESTUDIANTES ELIMINADOS

Artículo 20. El estudiante que resulte eliminado de un Programa, por cualquiera de las causales que contempla el Reglamento General para Programas de Doctorado, Reglamento General para Programas de Magíster y Reglamento General de Especialidades, podrá solicitar la condonación de la parte proporcional del arancel del programa, o las cuotas restantes del arancel, si se acogió a esta modalidad.

Artículo 21. El estudiante que haya sido eliminado de un Programa e ingrese a otro, según se lo permita el Reglamento General para Programas de Doctorado, Reglamento General para Programas de Magíster y Reglamento General de Especialidades, deberá, previamente a formalizar su matrícula, pagar al contado, de una sola vez, las sumas adeudadas en el anterior Programa, si las tuviera. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá matricularse.

TITULO V DE LOS ALUMNOS LIBRES

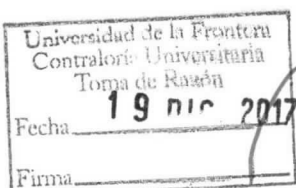
Artículo 22. Se entenderá por alumno libre aquella persona, que sin estar formalmente adscrito a un Programa de Postgrado o Especialidad, cursa una o más actividades curriculares de un plan de estudios del Programa, al que se adscribe.

Artículo 23. Podrán ser alumnos libres de Postgrado y Especialidad aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso fijados por los Programas en que deseen cursar las actividades curriculares solicitadas.

Artículo 24. Un estudiante adscrito a un de Programa de Postgrado y Especialidad podrá ser aceptado como alumno libre de otro Programa, cumpliendo con los requisitos del Programa al cual postula.

Artículo 25. Los estudiantes que ingresen en la modalidad de alumno libre, deberán pagar el 25 % del arancel de inscripción, a excepción de los alumnos regulares de Postgrado y Especialidades de la Universidad de La Frontera.

Artículo 26. La(s) actividad (es) curricular (es) que inscriba el alumno, tendrán una expresión de créditos transferibles (SCT), según lo establece el Reglamento General de Programas de Doctorado, Reglamento General de Programas de Magíster y el Reglamento General de Especialidades.



Artículo 27. El costo de cada actividad curricular se cobrará por cada crédito transferible (SCT) que este tenga. Este valor será fijado anualmente en la resolución que establece los aranceles de Programas de Postgrado y Especialidades, ingresando el monto al centro de costo del respectivo Programa.

Artículo 28. Para efectos del pago de la(s) actividad (es) curricular (es), inscrita(s) por el alumno libre, éste podrá postular a una beca de exención total o parcial equivalente a 15 %, 25 %, 50 %, 75 %. La beca de exención será otorgada con cargo al Programa.

Artículo 29. Los alumnos libres deberán seguir los mismos procedimientos académicos y financieros, que rigen a los alumnos regulares de los Programas de Postgrado y Especialidades.

Artículo 30. La Universidad de La Frontera sólo podrá certificar, previo pago de los impuestos correspondientes:

- Condición de estudiante libre de un Programa en particular.
 - Certificado de notas, dejando constancia de la calificación obtenida y de las horas lectivas de cada actividad curricular.
 - Programa de la actividad curricular aprobada por el estudiante.
- a)
b)

TITULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 31. Para inscribir la tesis o para rendir Examen de Grado, el estudiante, deberá acreditar estar al día en el pago del arancel del programa y no presentar deuda morosa en el pregrado y/o créditos universitarios.

Artículo 32. Los certificados de grados y diplomas respectivos, se entregarán sólo una vez que el estudiante acredite estar al día en el pago de los aranceles de graduación y no tener situaciones pendientes con Biblioteca, Dirección de Desarrollo Estudiantil u otras unidades de la Corporación.

Artículo 33. Se entenderá que el estudiante está al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones financieras, cuando éste tiene pagado completamente el arancel del programa y regularizadas sus deudas del pregrado y créditos universitarios, que le corresponde pagar según la fecha del evento en referencia.

Artículo 34. El registro y control del pago de los aranceles se efectuará en moneda nacional, por lo tanto, si se fijan, para un programa determinado en un tipo de moneda distinto, su registro en las cuentas corrientes de los estudiantes, creadas al efecto, se hará de acuerdo al tipo de cambio existente al primero de enero de cada año, cuando el inicio del programa es en el primer semestre, y al primero de julio de cada año, cuando el inicio del programa es en el segundo semestre.

Artículo 35. Cualquier situación de carácter financiero relativo a convenios de pago, casos de morosidad, pago de documentos protestados u otros del mismo carácter no contemplada en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas o por la Coordinación Financiera de Postgrado debiendo acoger los criterios y políticas emanadas desde la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 36. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, deberá procurar que la Coordinación Financiera de Postgrado, encargada de llevar el control de los aranceles que deban pagar los estudiantes, cuenten con los sistemas de control adecuados para dar cumplimiento a ello y de esta forma dar cumplimiento también, a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 37. Con el objeto de lograr una adecuada aplicación de las normas contempladas en este Reglamento y el Reglamento General de Postgrado y Reglamento General de Especialidades, la Dirección de Registro Académico Estudiantil, dependiente de la Secretaría General de la Universidad, en conjunto con la Coordinación Financiera de Postgrado, deberá llevar un adecuado control de las situaciones y movimientos académicos de incidencia financiera, implementando para tales efectos los sistemas de control necesarios.

Artículo 38. Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores, **o que necesite de ser complementada en su desarrollo** será resuelta por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, previo

informe del Director del Programa y Director Académico de postgrado, respecto a materias académicas. Lo referente a materias financieras será resuelto en conjunto por el Vicerrector de Administración y Finanzas y Vicerrector de Investigación y Postgrado, tomando en consideración la asistencia que puede prestar la Coordinación Financiera de Postgrado.

Artículo 39. El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, fecha en que se entenderá derogada la Resolución Exenta 1233 del 20 de marzo del 2014 y posteriores modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. Los estudiantes que a la fecha de la entrada en vigencia de este reglamento sean beneficiarios de becas, obtenidas conforme al reglamento que por este acto se deroga continuarán haciendo uso de esta, en las mismas condiciones en que le fue otorgada hasta el término de su programa académico.

Artículo 2. El artículo 4 del presente reglamento, regirá para estudiantes de postgrado y especialidades con cohorte de ingreso 2018 en adelante.

Artículo 3. Los artículos 26 y 27 del presente reglamento, regirá para estudiantes de postgrado y especialidades con cohorte de ingreso 2019 en adelante.


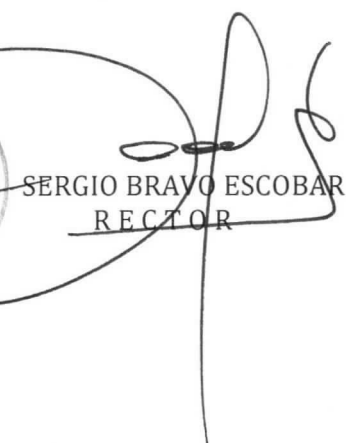
2º) DEROGASE Resolución Exenta Nº 1233 de fecha 20

de marzo de 2014.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



 PLINIO DURAN GARCIA
 SECRETARIO GENERAL



 SERGIO BRAVO ESCOBAR
 RECTOR

- Rectoría
- Vicerrectoría de Investig y Postgrado
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- Contraloría Universitaria
- Secretaría General
- Decanos de Facultad
- Jefes de Oficina
- Directores Administrativos
- Direcc. Cooperación Internacional
- División de Seguimiento de Proyectos
- Secretarios de Facultad
- Directores de Instituto
- Directores de Campus
- Directores de Deptos.
- Directores de Carreras
- Jefes de Sección
- Jefes de División
- Jefes de Oficina
- Direcc. Vinculación con el Medio

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	
Contraloría Universitaria	
TOMA DE RAZÓN INTERNA	
Recepción Legalidad	19 DIC. 2017
Recep. Contralor interno	19 DIC. 2017
Fecha T. Razón	19 DIC. 2017
Firma	